

ÓRGANO DE  
PUBLICACIÓN  
DE LOS ACTOS DEL  
GOBIERNO  
DEPARTAMENTAL

# Gaceta de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Mauricio Aguilar Hurtado**

Gobernador de Santander

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG</b>		
DECRETO No. 249 01 JUN 2021	3 - 4	DECRETO No. 271 16 JUN 2021	20
DECRETO No. 253 04 JUN 2021	4 - 5	DECRETO No. 272 18 JUN 2021	21
DECRETO No. 254 04 JUN 2021	5 - 6	DECRETO No. 276 18 JUN 2021	21 - 22
DECRETO No. 255 04 JUN 2021	6 - 7	DECRETO No. 277 18 JUN 2021	22
DECRETO No. 256 04 JUN 2021	7	DECRETO No. 278 18 JUN 2021	22 - 23
DECRETO No. 258 04 JUN 2021	7 - 10	DECRETO No. 280 21 JUN 2021	23 - 25
DECRETO No. 259 04 JUN 2021	10 - 11	DECRETO No. 281 21 JUN 2021	25
DECRETO No. 261 10 JUN 2021	11 - 19	DECRETO No. 284 24 JUN 2021	25 - 26
DECRETO No. 263 11 JUN 2021	19	DECRETO No. 286 25 JUN 2021	26
DECRETO No. 270 11 JUN 2021	20		

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga

EDICIÓN ESPECIAL

26 Páginas

DECRETO No. 249 01 JUN 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES DE DIECISIETE CARGOS DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO PARA LA VIGENCIA 2021”**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

**En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 5.18 del Artículo 5º de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Departamental 263 de 2013 y Decreto 111 de 2018, y**

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Santander se encuentra certificado para la administración autónoma de la educación, de conformidad con la Ley 715 de 2001.
2. Que ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde al Departamento, administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.
3. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los municipios no certificados en los términos definidos por la Ley.
4. Que conforme al Artículo 2.4.6.1.1.2 del decreto 1075 de 20015, le compete al Departamento, con relación a la planta de personal, adoptar mediante Acto Administrativo la planta de Personal, previa viabilidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001.
5. Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1421 de 2017, a través de la Subdirección de Fomento de Competencia presentó a la Dirección de Fortalecimiento a la gestión territorial la solicitud de creación de planta temporal de Docentes de apoyo Pedagógico para la vigencia 2021, argumentando

que “el decreto 1421 de 2017 reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media”.

6. Que, el Decreto 1075 de 2015 establece: “ARTÍCULO 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMA T, se girará Un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuesta/ que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación.”

7. Que el Decreto 1421 de 2017 ha definido líneas de inversión, que las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más lo recursos propios que se decidan destinar, implementar entre otras la siguiente línea de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:

“( ... ) i. Creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ( ... )”

8. Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, expidió concepto mediante radicado 2020-EE-249424 de 15 de diciembre de 2020, en los siguientes términos: “( ... ) Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Departamento de Santander adopte la creación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con 17 cargos temporales, los cuales serán financiados con recurso del Sistema General de Participación, artículo 4.J.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde su adopción, y prpvisión y hasta el 31 de diciembre de 2021. Para cumplimiento de los referenciado, se deberá tener en cuenta la defi-

*nición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecidas en el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera. (...)*

9. Que la oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional mediante radicado **2020-IE-052243** del 10 de diciembre de 2020, emitió viabilidad financiera para la creación de una planta temporal de 17 cargos de docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2021, para el Departamento de Santander, soportada en el estudio técnico que presentó la Secretaría de Educación, atendiendo los parámetros del Decreto 1421 de 2017.

10. Que el Ministerio de Educación Nacional en el Concepto **2020-EE-249424** del 15 de diciembre de 2020, solicita que: *“( ... ) de manera respetuosa que su Entidad Territorial proceda a expedir acto administrativo de adopción de la planta de cargos temporales y remitir copia a la subdirección de Recursos Humano del Sector Educativo de este Ministerio. (...)*”

11. Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear plantas de empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

12. Que el Decreto 2105 de 2017 establece que el docente de apoyo pedagógico tiene como función: *“(...)acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables {PIAR} y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional {PMI}; la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población. (...)*”

13. Que conforme a lo antes mencionado, la Secretaría de Educación Departamental, procede a acogerse a las anteriores disposiciones y recomienda emitir el presente acto administrativo a fin de adoptar la planta de empleos temporales para diecisiete (17) cargos de docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2021, de acuerdo con la viabilidad técnica y financiera expedida por el MEN.

14. Por lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Adoptar una -planta de empleos temporales para la vigencia 2021, la cual estará conformada por diecisiete (17) cargos de docentes de apoyo pedagógico en la Secretaría de Educación Departamental, la cual será cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a la viabilidad financiera emitida por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 1421 de 2017 y con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta! No. 21E00405 del 28 de mayo de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** El costo de los diecisiete {17} cargos creados como Empleos Temporales de Docentes de Apoyo Pedagógico, asignados a la Secretaría de Educación para la atención exclusiva de las funciones dispuestas en el Decreto 2105 de 2017, no podrá superar el costo fijado por el MEN para la vigencia 2021, conforme a la viabilidad financiera emitida para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Compúlese copia del presente Decreto, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de educación, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Compúlese copia del presente Decreto, al Ministerio de Educación Nacional, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE** el contenido del presente Decreto en la página web de la Gobernación de Santander y en la Gaceta Oficial del departamento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los **01 JUN 2021**

**NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
Secretaria de Educacion Departamental

Aprobó: CESAR ELIAS CORONEL ANGULO - Coordinador Oficina Talento Humano  
Aprobó: BERNARDO PATINO MANSILLA - Dirección Administrativa Financiera- SED  
Revisó: CLAUDIA FERNANDEZ BARRERA - Dirección Estratégica - SED  
Revisó: ELICENIA MOTTA MANTILLA - Líder de Admón. Planta - Talento Humano  
Revisó: EDELMIRA VALENCIA MENDOZA - Grupo apoyo Jurídico SED  
Elaboró: LAURA VICTORIA ESCOBAR - Aux. Adtivo. Admón. Planta - Talento Humano

#### DECRETO No. 253 04 JUN 2021

**“Por el cual se convoca a elecciones atípicas en el Municipio de Betulia Santander”**

#### EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el 01 de junio de 2021 se informó al Gobernador de Santander mediante correo institucional el fallecimiento del señor **ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI**, Alcalde municipal de Betulia - Santander. De igual forma en el correo electrónico se adjuntó el certificado de defunción No 725905716, el cual hace constar que el día 29 de mayo de 2021 el señor **ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI** feneció.

2. Que el literal a) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994 dispone que la muerte constituye una falta absoluta del acalde.

3. Que el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 dispone: *“En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una tema integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la tema, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.*

*No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades*

a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

*Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política”.*

4. Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia señala: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.*

*El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.*

*La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.”*

5. Que a fin de dar cumplimiento a las normas citadas en los numerales 3 y 4 del presente acto administrativo el día 31 de mayo de 2021 el Gobernador de Santander ofició a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil, para que certificara a qué partido, movimiento político o coalición pertenecía el alcalde que resultó elegido en las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Betulia- Santander. Así mismo se solicitó informar la fecha en la cual se celebrarían elecciones atípicas en el Municipio.

6. Que mediante Oficio del día 01 de junio de 2021 los Delegados Departamentales del Registrador Nacional en Santander certificaron que el señor **ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI (Q.E.PD.)** se inscribió como candidato a la Alcaldía del Municipio de Betulia por la coalición “Unidad y Compromiso por Betulia”, coalición suscrita por el Partido Centro Democrático, Partido de la U y Partido Cambio Radical.

7. Que mediante Resolución 07021 de 2021 del 01 de junio de 2021 el Gobernador de Santander mientras se surte el procedimiento establecido en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, y a fin de que el despacho de la Alcaldía de Betulia- Santander no quede acéfalo, resolvió designar como alcaldesa encargada a la Doctora Sonia León Núñez, Secretaria General y de Gobierno de Betulia, identificada con cédula de ciudadanía 63.342740.

8. Que Mediante Sentencia c-448-de 1997 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 107 de la ley 136 de 1994 motivo por el cual en la misma jurisprudencia se estableció que a fin de evitar vacíos legales las normas precedentes a la Ley 136 de 1994 revivían. Es así entonces como al artículo 8 de la Ley 49 de 1986 para el caso de convocatoria a elecciones atípicas es aplicable. Este prevé:

*“Artículo 8° El artículo 20 de la Ley 78 de 1986, quedará así:*

*Convocatoria a elecciones. Si la falta absoluta se produjere antes de transcurrido un año del periodo del Alcalde, el Presidente de la República y los Gobernadores, Intendentes o Comisarios, **en el decreto de encargo señalará la fecha para la elección de nuevo Alcalde, la cual deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto. El Alcalde así elegido lo será para el resto del periodo”.** “Negrilla Y subrayado fuera de texto.*

9. Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 dispone que en los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

10. Que el parágrafo del precitado artículo consagra que en los casos de nueva elección complementaria, la respectiva votación se hará 40 días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

11. Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Alcalde del Municipio de Betulia- Santander ocurrió faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional, el Gobierno Departamental procede a convocar a elecciones cuyos términos se rigen por la Ley 1475 de 2011 y demás normas concordantes.

12. Que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 113 y 209 de la Constitución Política, es virtud del Estado dar aplicación efectiva a los principios de la colaboración armónica de sus diferentes órganos, razón por la cual se ha coordinado con los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el Departamento de Santander que la fecha en la cual se llevará a cabo las elecciones atípicas en el Municipio de Betulia-Santander será el día 01 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Santander

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convóquese a elecciones atípicas para elegir Alcalde del Municipio de Betulia- Santander, para el día 01 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia en la realización de las elecciones del Alcalde del Municipio de Betulia- Santander.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el Contenido del presente Decreto a la señora, Sonia León Núñez identificada con cédula de ciudadanía 63.342740, Alcaldesa encargada del Municipio de Betulia- Santander.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, **04 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Proyectó: Omis Delgado Pedrozo-Abogada Contratista Despacho del Gobernador  
Vo.Bo Dra. Aida Margarita Hernández Angulo. Asesora Despacho del Gobernador

.....  
**DECRETO No. 254 04 JUN 2021**

POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA 2021

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que según Ordenanza No. 057 del 11 de Diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia del año 2021 y por Decreto N° 857 del 28 de Diciembre de 2020 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 y modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.
2. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: "Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto."
3. Que con los decretos No. 022 del 14 de enero de 2021 y 084 del 15 de febrero de 2021, se homologó la codificación del presupuesto de Inversión Administración Central y Secretaria de Salud, atendiendo lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales CCPET y el Catálogo de Inversión del DNP.
4. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 67 del Decreto de Liquidación N° 857 de Diciembre 28 del 2020, el Secretario de Planeación dió concepto favorable para realizar estos traslados del Presupuesto de Inversión.
5. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar el siguiente traslado de gastos de INVERSIÓN del Presupuesto de la Administración Central así

CODIGO	NOMBRE	CREDITOS	CONTRACREDITOS
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
2.3.2.01.01	Activos fijos		
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras		
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras		
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles		
2.3.2.01.01.001.03.02.24	Transporte		
2.3.2.01.01.001.03.02.24.02	Infraestructura red vial regional (2402)	90.847.210,50	
2.3.2.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre		
2.3.2.01.01.001.03.18.43	Deporte y recreación		
2.3.2.01.01.001.03.18.43.01	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	50.000.000,00	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción		
2.3.2.02.02.005.24	Transporte		
2.3.2.02.02.005.24.02	Infraestructura red vial regional (2402)		808.177.092,65
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
2.3.2.02.02.008.33	Cultura		
2.3.2.02.02.008.33.01	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos		100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.33.02	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	100.000.000,00	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales personales		
2.3.2.02.02.009.45	Gobierno territorial		
2.3.2.02.02.009.45.99	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	667.329.882,15	
TOTAL TRASLADO INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		908.177.092,65	908.177.092,65

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los 04 JUN 2021

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**

Gobernador de Santander

Vo.Bo. ELIZABETH LOBO GUALDRON  
Secretaria de Hacienda  
Proyecto: FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO  
Director Técnico de Presupuesto  
Revisó: Adelina Arenas R  
Prof. universitaria (E)  
Elaboró: Esperanza Rincón D.  
Aux. Administrativo

**DECRETO No. 255 04 JUN 2021**

**"Por el cual se concede a los empleados públicos un día para que tengan espacio de tiempo con sus familias."**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la ley 1857 del 26 de julio de 2017 modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

2.- Que en el artículo 1° de la ley 1857 del 26 de julio de 2017 modifica el artículo 1° de la ley 1361 de 2009 el cual quedará así: "Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

3.- Que el artículo 3° de la ley 1857 del 26 de julio de 2017, Adiciona un artículo nuevo a ley 1361 de 2009 el cual quedará así: "Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleado podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

**Parágrafo.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. **Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso( ... )".** (Negrilla fuera de texto.)

4.- Dado lo anterior, la Administración Departamental, dará el día 15 de junio de 2021, con el fin de que el empleado tenga espacio de tiempo para compartir con su familia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El día 15 de junio de 2021, no se prestará servicio ni atención al público en general en la Gobernación de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el día 15 de junio de 2021, a todos los empleados públicos de la Administración Departamental, para que tengan este espacio de tiempo con sus familias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Expedido en Bucaramanga, **04 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

VoBo: Dra. Aida Margarita Hernández Angulo Asesora Despacho Gobernador  
Revisó: Dra. Ivonne Marcela Rondón Prada/Secretaría General  
Revisó: Dra. Elga Johanna Corredor Solano - Directora Administrativo Talento Humano  
Proyectó: Jhon Bohorquez Camargo - Abogado Contratista

.....  
**DECRETO No. 256 04 JUN 2021**

Por medio del cual se declara administrativamente hábiles los días sábados de los meses de junio hasta diciembre de 2021, para trámites contractuales y actuaciones relacionadas con estos asuntos y que se encuentran a cargo de la Secretaría de Educación Departamental

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la constitución nacional

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su artículo 209 inciso segundo señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que la Constitución Política en su artículo 305, señala en las atribuciones del Gobernador "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.* 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*"
3. Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33 señala que "el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o horas extras", de lo cual se concluye que legalmente el día sábado puede ser día hábil laboral.
4. Que al amparo de la Constitución Política, es conveniente dictar medidas en materia de procedimientos contractuales que permitan dar mayor celeridad a la acción de la administración departamental en cuanto a la tramitación administrativa y contractual, cumplimiento de cronogramas contractuales.
5. Que la Secretaría de Educación Departamental solicitó la habilitación de los días sábados de los meses de junio hasta diciembre de 2021 con el fin de adelantar diferentes procesos contractuales que se requieren por su Despacho.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárense administrativamente hábiles los días sábados de los meses de junio hasta diciembre de 2021, para efectos de los procesos y procedimientos contractuales y actuaciones relacionadas con estos asuntos que se encuentran a cargo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto tendrá vigencia a partir de su expedición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga (Santander), el **04 JUN 2021**

**NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Aprobó: Maria Eugenia Triana Vargas - Secretaria de Educación Departamental  
Revisó jurídicamente: Edelmira Valencia Mendoza - Coordinadora Profesional Universitaria Grupo Apoyo Jurídico SED  
Proyectó jurídicamente: Jorge Sepulveda Jaimes - Profesional Universitaria Grupo Apoyo Jurídico SED

.....  
**DECRETO No. 258 04 JUN 2021**

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE SANTANDER.**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades legales, y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1º, 2º y 209 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y la Resolución 1021 de 2016 del Ministerio de Cultura, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 397 de 1997, contempla la creación de espacios de participación y de representación de las organizaciones sociales y culturales a través de Consejos Territoriales de Cultura, como son los Consejos Municipales, Consejos Departamentales, y el Consejo Nacional de Cultura y los Consejos Nacionales de áreas artísticas y culturales.
2. Que, en la precitada Ley, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Nacional 1589 de 1998, se definen espacios de participación; son el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema Nacional de Cultura, para la planificación de las políticas culturales nacionales o territoriales y la vinculación y articulación con los demás sistemas, por lo que el Ministerio de Cultura impulsa como formas organizativas los Consejos Territoriales y Sectoriales.
3. Que con el Decreto 1080 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"; reglamenta aspectos del sistema cuyo objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.
4. Que con la expedición de la Ley 814 de 2003, se dictaron normas encaminadas al fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, bajo un esquema de desarrollo progresivo, armónico y equitativo.
5. Que el artículo 1º de la Ley 1556 de 2012, señaló lo siguiente:  
*"ARTICULO 1 o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación"*

de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.

*Lo anterior, de manera concurrente con los fines trazados por las Leyes 397 de 1997 y 814 de 2003, respecto de la industria cultural del cine, todo ello dentro del marco de una política pública diseñada para el desarrollo del sector cinematográfico, asociado a los fines esenciales del Estado”.*

6. Que a través de la Resolución 1021 de 2016 se reglamentó el ejercicio de algunas de las funciones del Ministerio de Cultura respecto a la actividad cinematográfica, dentro de las cuales se expidieron normas relativas a la manera como deben integrarse los Consejos Departamentales de Cinematografía, sus funciones y el ejercicio de su secretaría técnica.

7. Que la Resolución antes citada, dispuso en el parágrafo 1º de su artículo 53, lo siguiente:

**ARTICULO 53. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE CINEMATOGRAFIA.** Los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, señalados en el Decreto 1080 de 2015, se integrarán a razón de uno por cada departamento y cada distrito, como mínimo en la siguiente forma, teniendo en cuenta que se trate de personas o entidades representativas o con influencia en la jurisdicción territorial respectiva:

**PARAGRAFO 1.** El gobernador o alcalde distrital mediante acto administrativo definirá el número de integrantes, los miembros adicionales si lo estima pertinente, la forma de elección de todos los miembros del Consejo en garantía de una convocatoria amplia y participativa y sin perjuicio de aquellos miembros que se establezcan de designación directa, su periodo, sistemas de quórum y demás aspectos pertinentes para el funcionamiento de dichos Consejos”.

8. Que los Consejos fortalecen los espacios de concertación, participación, veeduría y vocería ciudadana desde los departamentos y desde las respectivas áreas artísticas, y asesoran a la Institución Departamental en la formulación de planes y políticas para cada área, en este caso el área de CINEMATOGRAFÍA, delegando en sus miembros la representación dentro del CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA.

9. Que es deber de la Administración Departamental, crear espacios de participación, por lo que se hace necesario crear el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, por tal razón, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el departamento de Santander convocará a las personas que se desempeñan y representan a las diferentes áreas y disciplinas audiovisuales en el ámbito cinematográfico, para que conformen dicho Consejo, mediante convocatorias públicas que definirán la conformación del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Créese el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE SANTANDER, con el fin de constituirse en un espacio de concertación y de consulta entre el Gobierno Departamental y la sociedad civil.

**ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFIA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** El Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo presidirá.
2. Un representante de las entidades públicas o privadas encargadas de la formación en cine y medios audiovisuales, del Departamento de Santander. (Universidades, instituciones de formación técnica, y/o escuelas de formación, entre otros).
3. Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos. (Salas de cine, Centros Culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros).
4. Un representante de los productores (Empresas productoras, empresas de servicios cinematográficos, productores independientes).
5. Un representante de los realizadores. (Animación, ficción y/o documental).
6. Un representante de los técnicos (Camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, entre otros).
7. Un representante de procesos de cine comunitario o independiente. (Estudiantes de cinematografía o audiovisuales, líderes de audiovisuales en escuelas y talleres de formación independiente).
8. Un representante del sector artístico vinculado con la producción cinematográfica y/o audiovisual de Santander. (Directores de arte, actrices, actores, vestuaristas, compositores musicales, entre otros).
9. Un representante del área de Patrimonio Filmico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Podrán ser invitados a las reuniones ordinarias los miembros de la sociedad civil o del sector público, siempre y cuando puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander. Estos invitados tendrán voz, pero no voto dentro de las decisiones a tomar por dicho consejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la conformación del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander se dará aplicación al criterio de gratuidad y participación ad honorem de cada uno de sus miembros en la forma prevista en el artículo 2.3.2.7 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El periodo de los miembros previstos en el presente artículo será de dos (2) años a partir de la fecha de elección.

**ARTÍCULO TERCERO. POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** Para la elección de los representantes previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Cultura y Turismo de Santander abrirá una convocatoria pública para que dentro del término que allí se establezca se realicen las postulaciones de candidatos a alguna de las representaciones del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales mencionadas en el artículo segundo de este decreto. Para su postulación, los candidatos aspirantes a ser representante de determinado sector deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano que acredite residencia en algún municipio de Santander como mínimo en los últimos tres (3) años; en caso de ser ciudadano extranjero, deberá ser mayor de edad y acreditar residencia en algún municipio de Santander como mínimo en los últimos tres (3) años.
- Postularse para una sola representación. Quien se postule para representar a más de un sector deberá escoger una sola postulación antes de las elecciones.

- Acreditar experiencia en el sector para el que se postula y pretende representar. La experiencia deberá ser certificada por una persona jurídica, organización o colectivo cuyo objeto social esté relacionado con el área cinematográfica o medios audiovisuales que pretende representar, o bien con evidencias audiovisuales que den cuenta de sus habilidades y experiencia en sector a representar.

**ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DE POSTULACION:** Cada postulante deberá enviar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santander, los siguientes documentos para formalizar su postulación:

1. Hoja de vida en la que se detalle: nombres, apellidos, documento de identificación, datos de correspondencia (dirección, ciudad, teléfono de contacto, correo electrónico), perfil biográfico y experiencia relacionada en el sector cinematográfico o audiovisual que pretende representar, los cuales deberá acreditar de la forma prevista en este artículo.
2. Copia del documento de identificación.
3. Currículo, portafolio (reel) de evidencias audiovisuales, o presentación de un video de máximo 5 minutos que den cuenta de sus habilidades o experiencia en el sector que pretende representar.
4. Carta firmada por el postulante donde acepte formalmente la postulación en caso de cumplir con los requisitos, asuma la obligación de posesionarse como miembro del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de Santander en caso de ser elegido, así como de cumplir las funciones y deberes que el nombramiento exige. En dicha carta también deberá manifestarse de manera expresa por el postulado que tiene conocimiento que su labor como miembro del Consejo es gratuita y ad honorem.

**ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA DE ELECTORES DE REPRESENTANTES POR SECTORES:** La Secretaría de Cultura y Turismo de Santander, convocará con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones de representantes por sectores al Consejo Departamental de Cinematografía de Santander, a aquellas personas que quieran participar como electores dentro de cada uno de los sectores que tiene representación en dicho Consejo. Para poder ser electores, las personas deberán registrarse como tal dentro de la convocatoria mencionada y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano que acredite residencia en algún municipio de Santander como mínimo en los últimos tres (3) años; en caso de ser ciudadano extranjero, deberá ser mayor de edad y acreditar residencia en algún municipio de Santander como mínimo en los últimos tres (3) años.
2. Acreditar experiencia en el sector para el que se postula como elector. La experiencia deberá ser certificada por una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el área cinematográfica y/o audiovisual que pretende representar, o bien con evidencias audiovisuales que den cuenta de sus habilidades y experiencia en el sector en el que pretende ser elector. Cada persona podrá postularse como elector exclusivamente para uno de los sectores de la cinematografía, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

**ARTICULO SEXTO. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE SANTANDER EN REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES:** La dependencia que ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales coordinará el sistema de elección de los miembros de dicho consejo en una asamblea pública, la cual podrá ser presencial o virtual, una vez tenga

definidos a los candidatos por sector y a sus electores. Por lo anterior, dicha Secretaría Técnica definirá fecha de publicación y elección de candidatos. Del mismo deberá verificar que los candidatos y electores por sector cumplan con los requisitos previstos en el presente decreto.

El voto por sector será nominal, y se elegirá al candidato que cuente con la mayoría de los votos. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de Santander comunicará a la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección o designación, según el caso, la lista de los nuevos miembros del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales de Santander.

En caso de ausencia definitiva de un miembro que haya sido electo, o que dejaré de asistir de manera injustificada a dos reuniones ordinarias del Consejo durante el correspondiente año, este deberá ser sustituido, por lo que se deberá realizar las convocatorias previstas en el presente decreto para la postulación de candidatos, nombramiento de electores y para elección de representantes, todo dentro del correspondiente sector cinematográfico y/o audiovisual.

**ARTICULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFIA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE SANTANDER:** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE SANTANDER tendrá las siguientes funciones, como espacio de participación, concertación y consultas referentes al área de cinematografía:

1. Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las necesidades y condiciones del departamento Santander en materias cinematográfica y/o audiovisuales.
2. Asesorar al gobierno local y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión de la actividad y el lenguaje cinematográfico y audiovisual en el departamento de Santander.
3. Asesorar las actividades de creación, producción, difusión e investigación en diversos formatos que desarrollen el lenguaje cinematográfico y audiovisual, en la región de Santander.
4. Contribuir a la conformación, alimentación y actualización del Sistema de Información y Registro Cinematográfico -SIREC- y ubicar los agentes del sector en las provincias de Santander.
5. Asesorar el desarrollo de procesos de conservación, preservación y circulación Sistema Integrado de Conservación (SIC) del patrimonio audiovisual de Santander.
6. Promover la inclusión de las políticas cinematográficas y audiovisuales en el Plan de Desarrollo Cultural del Departamento de Santander.
7. Establecer mecanismos de interlocución con el representante de los Consejos Departamentales o Distritales de Cultura en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía -CNACC.

**ARTICULO OCTAVO. SESIONES Y QUÓRUM.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se reunirá en forma ordinaria cuatro (4) veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado por iniciativa del Gobernador o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

El Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander, podrá sesionar con cinco de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias, conceptos y acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En todo caso, dado el carácter asesor y consultivo otorgado por la ley al Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no son

vinculantes, pero deberá ser oído previamente, en los casos en que taxativamente lo determina la Ley 397 de 1997, y las demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de sesiones y quórum, se tendrá como válido para todos los cómputos, únicamente el número de miembros asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y su elección y/o designación haya sido comunicada a la Secretaría Técnica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y en el presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO. SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander será ejercida por parte de la Secretaria de Cultura y Turismo de Santander, y tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de Santander, de acuerdo a lo previsto en el presente Decreto, lo establecido por el Consejo en sesión previa y demás normas aplicables.
2. Presentar al Consejo los informes y documentos que este requiera para su normal funcionamiento.
3. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía que integran el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC).
4. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de Santander.
5. Elaborar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el presidente del consejo.
6. Llevar un archivo actualizado de actas y documentos del consejo.
7. Promover la formulación de proyectos de acuerdo con las propuestas discutidas en el consejo, y presentarlas ante instancias de planeación.
8. Apoyar a la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura en la elección del representante de los consejos departamentales de cinematografía ante el CNACC, en los términos fijados en la Resolución 1021 de 2016.
9. Apoyar en la elección de los representantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios audiovisuales de Santander.
10. Apoyar logísticamente al Consejo para sus reuniones.
11. Las demás previstas en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía Medios y Audiovisuales del Departamento de Santander, participa en sus reuniones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga Santander a los, **04 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador

Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos Abogados Oscar Rene Duran Acevedo  
Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de Santander

Revisó Aspectos Jurídicos: Abogada, Alexandra Duarte Yepes  
CPS. Secretaria de Cultura y Turismo

Revisó aspectos Técnicos: Dra. Carmen Alicia Serpa  
Coordinadora de Cultura - Secretaria de Cultura y Turismo

Aprobó aspectos Técnicos: Dra. Mery Luz Hernández López  
Secretaria de Cultura y Turismo

Proyectó: Abogada, Paola Andrea Martínez Amaya  
CPSP. Secretaria de Cultura y Turismo

#### DECRETO No. 259 04 JUN 2021

#### POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 00323 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA 11

#### EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la constitución Política de Colombia y en desarrollo de lo dispuesto en la ley 1767 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

- a) Mediante Decreto Número 00323 del 1 de Diciembre de 2016, se creó el Consejo Departamental de Participación ciudadana, como máximo órgano asesor del Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el departamento de Santander.
- b) La Ley 1757 de 2015, Artículo 79 literal q, establece como miembro permanente del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, un representante de los estudiantes universitarios
- c) De acuerdo al artículo 82 de la ley 1757 de 2015, serán miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, quienes ejerzan funciones equivalentes a la de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.
- d) En el artículo segundo literal r del decreto No 00323, se determinó como miembro permanente del CDPC a un representante del Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior CRES SANTANDER.
- e) Que el Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior CRES Santander, no se encuentra operando, según lo manifestado por el consejero Jesús Hernando Chanci Becerra, en la sesión del CDPC del día 27 de abril de 2021, quien es el representante por este sector.
- f) Por lo descrito en el considerando anterior se hace necesario Modificar el Artículo segundo en el literal r del Decreto Número 00323 del 1 de diciembre de 2016, y en adelante el CDPC estará conformado por un representante de los Estudiantes Universitarios.

Expuestas las anteriores consideraciones y con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades democráticas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, este Despacho:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** El Decreto Número 00323 del 1 de Diciembre de 2016, en su Artículo Segundo, Literal r y en adelante quien conforme dicha composición será un Representante de **los Estudiantes Universitarios** y no como allí se consagraba.

**ARTICULO SEGUNDO: COMPOSICION** Serán miembros permanentes del consejo de Participación Ciudadana:

- a) El secretario del Interior, quien lo presidirá y convocará o su delegado
- b) El Secretario de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- c) Un Alcalde en representación de las administraciones Municipales.
- d) Un representante de la Mesa Departamental de Participación de víctimas Departamental.
- e) Un representante de la Mesa Departamental de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada.

- f) Un representante del Consejo Departamental de Planeación.
- g) Un representante de la Federación Comunal de Santander.
- h) Un representante de los Rectores de la IES del Departamento.
- i) Un representante de las ONGs.
- j) Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
- k) Un representante del Comité de Gremios de Santander.
- l) Un representante de los Sindicatos.
- m) Un representante de las Asociaciones Campesinas.
- n) Un representante de la Población Afrodescendientes ubicada en el departamento de Santander.
- o) Un representante de las Comunidades Indígenas ubicada en el Departamento de Santander.
- p) Un representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
- q) Un representante del Consejo Departamental de Juventud o de las plataformas de Juventudes del Departamento.
- r) Un representante de los estudiantes universitarios.
- s) Un representante de las organizaciones de Personas con discapacidad.
- t) Un representante de las Justas Administradoras Locales.
- u) Un representante de las organizaciones de la Comunidad LGBTI.

**ARTICULO TERCERO:** Lo demás considerandos y apartes del Decreto Número 00323 del 1 de diciembre de 2016, no tendrán modificación alguna.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**  
Expedido en Bucaramanga, **04 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
**Gobernador de Santander**

Proyectó, Christian Flórez - Abogado Enlace Grupo Participación Ciudadana  
Revisó: Neyde Fernanda Contreras Supelano - Abogada - Secretaria del Interior  
Vbº: Camilo Andrés Arenas Valdivieso - Secretario del Interior

.....

**DECRETO No. 261 10 JUN 2021**  
(10 de junio de 2021)

***“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en el Departamento de Santander en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander, con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura en virtud del Decreto Nacional 580 de 2021”***

#### **EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 303, 305 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las consagradas en los artículos 200 al 203 de la Ley 1801 de 2016 Código, Nacional de Policía, así como las dispuestas en el Decreto 990 del 09 de julio de 2020.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

3. Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir los decretos del Gobierno Nacional.

4. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral pública**, o de los derechos y libertades de las personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”* (cursiva y negrilla fuera del texto original)

5. Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

6. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas

8. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado*

en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder, de policía (Negrillas fuera del texto)

9. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

#### **“5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos**

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se “suspenden” los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

#### **5.1.2 El orden público como derecho ciudadano**

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, preva/ente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos. (Negrillas fuera del texto original)

10. Que en la sentencia C-255 de 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

11. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación a los de los alcaldes.

12. Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

13. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

14. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
15. Que de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1801 de 2015, corresponde a los gobernadores ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
16. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
17. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
18. Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de aislamiento para la posible llegada del virus (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.
19. Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.
20. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19. Esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
21. Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, (ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y (iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
22. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, **hasta el 30 de mayo de 2020**, adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
23. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 844 del 26 de mayo de 2020**, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, **hasta el 31 de agosto de 2020**, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.
24. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 738 del 26 de mayo de 2021**, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria **hasta el 31 de agosto de 2021**, en todo el territorio nacional, la cual había sido inicialmente declarada mediante la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, y la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021**.
25. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud-OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.
26. Que mediante el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.
27. Que en el precitado Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del Presidente de la República.
28. Que algunas autoridades territoriales, **en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda y otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.**
29. Que mediante **Decreto Nacional 457 de 2020**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta la cero horas (00:00 a.m) del

día 13 de abril de 2020 y en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el cual fue adoptado por el Gobernador de Santander mediante **Decreto Departamental 211 del 24 de marzo de 2020**.

30. Que mediante el **Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el cual fue adoptado por el Gobernador de Santander mediante **Decreto Departamental 228 del 12 de abril de 2020**.

31. Que mediante el **Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Gobernador de Santander mediante **Decreto Departamental 234 del 27 de abril de 2020**.

32. Que mediante **Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020, los cuales fueron adoptados por el Gobernador de Santander mediante los **Decretos Departamentales 242 y 254 del 10 y 24 de mayo respectivamente**.

33. Que mediante el **Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020**, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020, los cuales fueron adoptados por el Gobernador de Santander mediante los **Decretos Departamentales 261 del 29 de mayo y 415 del 02 de julio respectivamente**.

34. Que mediante **Decreto Nacional 990 de 09 de julio de 2020**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, **el cual fue adoptado por el Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental 486 del 15 de julio de 2020**.

35. Que mediante **Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de septiembre de 2020, **el cual fue adoptado por el Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental 526 del 31 de julio de 2020**.

36. Que mediante **Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020**, prorrogado y modificado por los decretos **1297** del 29 de septiembre, **1408** del 30 de octubre de 2020 y **1550** del 28 de noviembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

37. Que el Gobierno Nacional expidió los **Decretos 1297 del 29 de Septiembre de 2020 y 1408 del 30 de Octubre de 2020**, mediante los cuales prorrogó la vigencia del Decreto 1168 durante los meses de **Octubre y Noviembre respectivamente**, hasta las 00:00 horas del 01 de diciembre de 2020.

38. Que mediante el **Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020** se prorrogó nuevamente el **Decreto 1297 hasta el 16 de enero de 2021**. Durante la vigencia de este decreto se profirió el **Decreto 856 del 28 de diciembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Decreto 860 del mismo día**.

39. Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 039 del 14 de enero de 2021**, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se reguló la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021 hasta el 1 de marzo de 2021. Durante la vigencia de este Decreto Nacional, el Gobernador de Santander adoptó medidas, lineamientos y recomendaciones a través del **Decreto Departamental No 024 del 15 de enero de 2021**, el cual fue prorrogado por los **Decretos Departamentales 046, 072 y 091 hasta el 05 de marzo de 2021**.

40. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de junio de 2021. Durante la vigencia de este Decreto Nacional, el Gobernador de Santander adoptó medidas, lineamientos y recomendaciones a través del **Decreto Departamental No 121 del 05 de marzo de 2021**, el cual fue prorrogado y modificado por los **Decretos Departamentales 142 del 05 de marzo, 147 del 25 de marzo, 151 del 05 de abril, 175 del 16 de abril, 182 del 20 de abril, 193 del 26 de abril, 198 del 29 de abril y 205 del 06 de mayo de 2021**.

41. Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 580 del 31 de mayo de 2021** por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, **desde el 01 de junio hasta el 01 de septiembre de 2021**.

42. Que mediante el **Decreto Legislativo 539** del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

43. Que así mismo, se determinó en el precitado **Decreto Legislativo 539** del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

44. Que el mismo **Decreto 539** del 13 de abril de 2020, en el inciso segundo del artículo 2 señala que la Secretaría municipal

o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

45. Que a través del **Decreto 192 del 14 de marzo de 2020**, la Gobernación de Santander adoptó la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio Santandereano, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID - 19. **Sobre este mismo particular se expidió el Decreto Departamental 227 del 12 de abril de 2020 por medio** del cual se declaró la emergencia sanitaria mientras persista la declaratoria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

46. Que mediante Decreto Departamental No 194 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador de Santander decretó inicialmente el toque de queda en los 87 municipios del departamento, a partir del 17 de marzo de 2020 entre las 10:00 pm y las 4:00 am de manera indefinida.

47. Que mediante Decreto Departamental 0201 del 19 de marzo del 2020, en el artículo 1 ° estableció la vigencia del mismo siendo esta: *“entre el viernes 20 de marzo a partir de las 20:00 horas hasta el martes 24 a las 04:00 horas”*.

48. Que mediante el **Decreto Departamental 206 del 23 de marzo de 2020**, el Gobernador de Santander, declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento para atender la situación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la Pandemia COVID-19, declarado mediante Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020. **En igual medida mediante Decreto Departamental 487 de 15 de julio de 2020** se declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria mientras persista su declaratoria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

49. Que la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre “EL COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas” afirma que “El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral”.

50. Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo-OIT- en el referido. comunicado estima “un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial ( ... ) en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “mas favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.

51. Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo- OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

52. Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

53. Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

54. Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continua, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costoefectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retomar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

55. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de Baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación y (iv) Municipios de alta afectación.

56. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

*“De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3. 600.*

*La Letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3, 5%. La tasa de letalidad global es de 4, 6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de . edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres de 60 años.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17, 8% para el 6 de Julio de 2020”*

57. **Que mediante el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020** se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación **del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS**, el cual debe ser implementado y desarrollado con rigurosidad por los municipios del Departamento de Santander.

58. Que en tal medida el precitado **Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020** estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGRSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

59. Que el **Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020** optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible-PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

60. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante **Resolución No 666 del 24 de abril de 2020 adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19**, el cual debe ser acatado en todo el territorio santandereano, la cual fue modificada mediante **Resolución No 223 del 25 de febrero de 2021, en el sentido de sustituir su anexo técnico.**

61. Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento “Proyecciones de impacto del COVID-19 en Colombia” del **25 de febrero de 2021**, indicó:

*“En abril, mes de aislamiento total, el ISE2 cayo 21,7%, convirtiéndose en la mayor contracción desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayo 16%. Estos fueron los meses en 2020 de mayor caída de este indicador. En junio el índice se redujo en 10,3% frente al mismo mes del año. Anterior, La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual se redujo 15, 8% frente a la variación positiva de 3, 1% registrada en similar trimestre del año pasado.*

*La economía continuó recuperándose a partir de julio, aunque aún en terreno negativo, El ISE registró una caída de 9,5% durante ese mes y, aunque en agosto se redujo más (-10, 1%), en septiembre se presentó una menor caída (-6,2%), La contracción en el ISE evidenció un crecimiento negativo de la economía por segundo trimestre consecutivo, aunque menor que el anterior (-8, 5%).*

*En octubre el ISE se redujo 4,9% en noviembre se redujo 3,8% y en diciembre el indicador mostró la variación menos negativa desde que inició la pandemia con -2,5% Para el cuarto trimestre el PIB se contrajo 3,6% y en el año la variación fue de -6,8% (Grafico 1).*  
(.)

*El comercio minorista registro un crecimiento del 6,2% y 6,5% en 2018 y 2019, respectivamente, superando ampliamente el aumento de las ventas en 2016 y 2017 (1,6% y -1, 1%) (...) (a) partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia, aunque con un crecimiento aún en terreno negativo. Luego de la apertura total de la economía en septiembre, las ventas del comercio registraron la menor caída después de empezar la pandemia (-0, 8%) y en octubre y noviembre crecieron 3% y 4, 1 % respectivamente. En diciembre el crecimiento de las ventas de comercio al por menor volvió a terreno negativo, con una variación de -2, 8%, caída que se explicó en buena medida por el inicio del segundo pico de contagios en algunas regiones del país y por las decisiones de muchos gobiernos locales para controlar la propagación del virus (Grafico 27). Las ventas del comercio minorista cayeron 7, 8% en 2020.*

(. . .)

*Como consecuencia del aislamiento derivado del COVID-19, el sector registró una caída del 7, 8% en 2020 En el primer bimestre de 2020, si bien el comercio se destacó por su crecimiento (aumentando 7,3% y 13,3% en enero y febrero), en marzo se empezó a evidenciar los efectos de las medidas tomadas para hacerle frente a la emergencia ocasionada por el COVID-19. Durante este mes, el comercio al por menor cayó 5%, caída que se profundizó en abril con una reducción del 43% respecto al igual mes del año anterior.*

62. Que mediante Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en el artículo 17, se habilitó el trabajo remoto más allá del teletrabajo, con el fin de garantizar la generación de empleo en el país, y la consolidación y crecimiento de las empresas, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias mundiales.

63. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No 20212200000150693 del 27 de mayo de 2021, señaló:

*“Según datos del Sivigila con corte al 28 de mayo de 2021, en Colombia el número de contagios por COVID-19 confirmados asciende a 3.319.193 casos de los cuales el 3,6% (120.276) se encuentran activos actualmente, con una tasa de contagio acumulada de 6,589,391 casos por 100.000 habitantes. Así mismo en el transcurso de la pandemia se han evidenciado tres grandes curvas de contagio a nivel nacional, la primera observada entre los meses de septiembre y octubre, la segunda entre diciembre y enero y la tercera entre marzo y abril, cabe resaltar que en el tercer pico se evidenció una mayor aceleración del contagio comparado con los dos anteriores, el cual podría estar explicado entre otros factores por la presencia de nuevos linajes con mayor contagiosidad en el país.*

*Así mismo, dicho pico ha comenzado a presentar reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron más tempranamente como Antioquía, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima y Huila, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia Por su parte, existen zonas que luego de su ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas o Cauca. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación ya que todavía presentan una curva ascendente de contagios como es el caso de Boyacá en donde se registra un total de 65. 121 casos con una tasa de contagio de 5.420; Cundinamarca con 158. 867 casos y una tasa de contagio de 4. 837 por 100. 000 hab; Santander con un total de 129.161 casos y una tasa de contagio de 5 662; Casan are con 19. 905 casos y una tasa de 4. 573; Na riño con un total de 61.860 casos y una tasa de 3.800; y Bogotá con un total de 933.953 casos y una tasa de contagio en 12. 060 casos por 100.000 hab.”*

64. Que a la fecha, en el Departamento de Santander, se registran **153.932** casos por **COVID-19**, de los cuales, **17.712** están activos y **5.001** han fallecido. Por lo que, el **Gobernador de Santander** invita a los ciudadanos a cumplir con las medidas de prevención, usar adecuadamente los elementos de bioseguridad, y mantener el autocuidado para frenar el aumento de contagios durante esta época del año.

Fuente: Dashboard COVID Secretaría de Salud Gobernación de Santander PMU.

65. Que con el aumento desbordado de la ocupación de las unidades de cuidados intensivos en Santander, que es actualmente es del **99.26%**, y la situación del COVI 0-19; el **Gobierno de "Siempre Santander"** se recomienda a los mandatarios y habitantes del Departamento de Santander, continuar con las medidas de **Toque de queda nocturno acompañado de Ley Seca**, con el fin de mitigar el impacto que produce en la red hospitalaria, y el nivel de incidencia de accidentes de tránsito, riñas y demás casos que se presentan en las unidades de urgencias durante la noche, observando el criterio de reapertura económica territorial y siendo consecuentes con los escenarios que a bien se han tenido en cuenta reaperturar por parte de las directrices del Gobierno Nacional incrementar la sensibilización para el autocuidado individual responsable, insistiendo en la observancia del criterio de reapertura económica territorial, para garantizar la vida productiva en forma responsable contribuyendo en forma efectiva a la disminución de la propagación de la pandemia.

66. En igual medida el Gobernador de Santander, luego de reunirse con las autoridades de salud, alcaldes, fuerza pública y gremios, exhorta a los alcaldes de los 87 municipios del departamento a establecer dentro de sus ordenamientos jurídicos de orden local, las medidas concertadas, **a partir del 11 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2021** de la siguiente manera:

- Toque de queda nocturno, todos los días de 10:00 p.m. a 5:00 a.m. Esta medida restrictiva deberá observar las garantías y excepciones contenidas en el artículo 3° del Decreto 1076 de 2020.
- Continúa la **ALERTA ROJA en Santander** hasta que sean superadas las causas que generaron esta declaratoria.
- El Departamento de Santander registra un 99.26% de ocupación UCI, y Área Metropolitana de Bucaramanga un 99.08%.
- Mantener el autocuidado y aislamiento voluntario preventivo.
- Control de medidas de bioseguridad para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural de forma gradual debido a la capacidad de vigilancia epidemiológica y de vacunación COVID-19.
- Elaborar plan intersectorial que garantice la reapertura de los sectores a partir de la reconstrucción del tejido social con la implementación de los protocolos de bioseguridad
- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 4° del Decreto Nacional 580 de 2021, en los municipios que tengan ocupación UCI superior al 85% se restringe la apertura de discotecas, lugares de baile y aglomeraciones.
- Retorno gradual y progresivo a la presencialidad en las Instituciones Educativas con los debidos protocolos.
- A las IPS, las **Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)** y demás actores del **Sistema de Seguridad Social en Salud (SSS)** en el departamento, deben dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria y las directrices encaminadas a contener y mitigar la pandemia.

- Se conmina a los Prestadores de Servicios de Salud de alta complejidad a realizar acciones que permitan liberar la ocupación de **camas UCI** para la atención de pacientes COVID.

- A las **EAPB** realizar la prestación de servicios en la modalidad que minimice el desplazamiento y el contacto físico como la atención domiciliaria con el equipo idóneo.

- De acuerdo a los lineamientos del **Gobierno Nacional** sobre el manejo de medicamentos con riesgo de escasez, se solicita a las **IPS** implementar estrategias para la optimización del uso de los fármacos; y elaborar planes preventivos con los proveedores del oxígeno medicinal que permita la distribución y el abastecimiento.

- Suspensión de cirugías programadas no vitales en el área metropolitana y municipios con ocupación uci superior al 80%. priorizando la consulta externa virtual.

- A los mandatarios locales, implementar planes de contingencia para el manejo y disposición de cadáveres por COVID-19 en el Departamento de Santander.

- A las EPS y operadores correspondientes reforzar la capacidad diagnóstica de las pruebas PCR

- El aumento del pie de fuerza para el control de protocolos de distanciamiento, ventilación, uso de tapabocas obligatorio y lavado manos.

- Reforzar la estrategia PRASS en el área metropolitana y municipios con alta afectación, e intensificar las medidas de autocuidado en barrios y comunas.

- Se hace un llamado a los participantes del paro en el Departamento, a respetar la misión médica durante las manifestaciones y se permita el tránsito de los carrotanques que transportan el oxígeno a los centros médicos de la región.

- Implementar estrategias comunitarias para formar líderes frente al COVID.

- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo y modalidad de teletrabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para covid-19 de los últimos 14 días.

- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

67. Que en consecuencia, el Gobernador de Santander, como máxima autoridad de Policía del Departamento, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución **No 385 del 12 de marzo, y prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021, y 738 del 26 de mayo de 2021** adopta la medida nacional de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura** para todos los habitantes del Departamento de Santander y en consecuencia procede a dictar medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con

ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, en **acatamiento del Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021.**

68. Las medidas adoptadas en el presente decreto, se toman con observancia de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, de acuerdo con las instrucciones que se imparten a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. - En acatamiento del Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, se ordena el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura,** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI D -19, adoptando en todo el Departamento de Santander, las restricciones y recomendaciones contenidas en dicho Decreto Nacional y en el presente Decreto Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO- Decretar la ALERTA ROJA** en todos los municipios del Departamento de Santander, teniendo en cuenta el informe de ocupación emitido por la Secretaría Departamental de Salud en Santander, la cual estará vigente hasta que sean superadas las causas que generan esta declaratoria.

**Parágrafo Primero:** La Alerta ROJA se decreta con el fin de suspender la realización de cirugías programadas **no vitales** en todos los municipios del Departamento de Santander que superen el 80% de ocupación de camas UCI. Se debe priorizar la consulta externa virtual.

**Parágrafo Segundo:** Se recomienda el aumento del pie de fuerza para el control de protocolos de bioseguridad y la modalidad de pico y cédula, donde se refuerce el cumplimiento de las medidas de distanciamiento, ventilación, uso de tapabocas obligatorio y lavado manos; así como en zonas céntricas de los municipios”.

**ARTICULO TERCERO- MEDIDAS PARA EL COMPORTAMIENTO CIUDADANO.** De conformidad con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y los protocolos de bioseguridad de comportamiento ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, la Gobernación de Santander **exhorta a los alcaldes de los municipios del departamento a establecer disposiciones jurídicas de orden municipal, en donde según las realidades de cada localidad se observen las siguientes recomendaciones:**

**3.1.** Evaluar e implementar medidas de **toque de queda nocturno y ley seca**, todos los días desde el 11 de junio hasta el 21 de junio de 2021, observando el criterio de reapertura económica territorial y siendo consecuentes con los escenarios que a bien se han tenido en cuenta reaperturar por parte de las directrices del gobierno nacional, razón por la cual se deberán ponderar estas medidas en los días y horas que se consideren críticos para el manejo del orden público territorial. durante la vigencia del presente decreto.

Así mismo los mandatarios locales deberán observar en sus ordenamientos las garantías y excepciones a esta medida restrictiva, contenidas en el artículo 3° del Decreto 1076 de 2020.

**3.2.** Mantener el autocuidado y aislamiento voluntario preventivo.

**3.3.** Control de medidas de bioseguridad para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural de forma gradual debido a la capacidad de vigilancia epidemiológica y de vacunación COVID-19.

**3.4.** Elaborar plan intersectorial que garantice la reapertura de los sectores a partir de la reconstrucción del tejido social con la implementación de los protocolos de bioseguridad.

**3.5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 4° del Decreto Nacional 580 de 2021, proferido en el marco de la Emergencia Sanitaria, en los municipios que tengan ocupación UCI superior al 85% se restringe la apertura de discotecas, lugares de baile y aglomeraciones.

**3.6.** Retorno gradual y progresivo a la presencialidad en las instituciones educativas con los debidos protocolos.

**3.7.** A las **IPS, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)** y demás actores del **Sistema de Seguridad Social en Salud (SSS)** en el departamento, deben dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria y las directrices encaminadas a contener y mitigar la pandemia.

**3.8.** Se conmina a los prestadores de servicios de salud de alta complejidad a realizar acciones que permitan liberar la ocupación de **camas UCI** para la atención de pacientes COVID.

**3.9.** A las **EAPB** realizar la prestación de servicios en la modalidad que minimice el desplazamiento y el contacto físico como la atención domiciliaria con el equipo idóneo.

**3.10.** De acuerdo a los lineamientos del **Gobierno Nacional** sobre el manejo de medicamentos con riesgo de escasez, se solicita a las **IPS** implementar estrategias para la optimización del uso de los fármacos; y elaborar planes preventivos con los proveedores del oxígeno medicinal que permita la distribución y el abastecimiento.

**3.11.** A los mandatarios locales, implementar planes de contingencia para el manejo y disposición de cadáveres por COVID-19 en el Departamento de Santander.

**3.12.** A las EPS y operadores correspondientes reforzar la capacidad diagnóstica de las pruebas PCR.

**3.13.** El aumento del pie de fuerza para el control de protocolos de distanciamiento, ventilación, uso de tapabocas obligatorio y lavado manos.

**3.14.** Reforzar la estrategia PRASS en el Área metropolitana y municipios con alta afectación, e intensificar las medidas de autocuidado en barrios y comunas.

**3.15.** Se hace un llamado a los participantes del paro en el Departamento, para respetar la misión médica durante las manifestaciones y se permita el tránsito de los carrotaques que transportan el oxígeno a los centros médicos de la región.

**3.16.** Implementar estrategias comunitarias para formar líderes frente al COVID.

**3.17.** Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo y modalidad de teletrabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte

**3.18.** No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para covid-19 de los últimos 14 días.

3.19. Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

**ARTÍCULO CUARTO: SE ORDENA** intensificar y reforzar la estrategia PRASS, en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y municipios de alta afectación, e intensificar las medidas de autocuidado en barrio y comunas

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Salud Santander, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

**Parágrafo: Las Secretarías de Salud deberán emitir un informe diario de acuerdo al avance del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.**

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 ya las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y estará vigente desde el día 11 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 21 de junio del 2021.

Dado en Bucaramanga,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 10 JUN 2021

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Aprobó: CAMILO ARENAS VALDIVIESO  
Secretario del Interior

Revisó y aprobó: OSCAR RENÉ DURAN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Niceforo Rincón García  
Jefe Oficina Jurídica S.S.S.

Proyectó: Jorge Carlos Orozco Camacho  
Asesor Jurídico Externo Oficina Jurídica

.....

**DECRETO No. 263 11 JUN 2021**

**POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO- SECRETARIA DE SALUD -VIGENCIA FISCAL 2021.**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades, en especial las que le confiere la ordenanza 057 de diciembre 11 de 2020, la ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de presupuesto Departamental y,

**CONSIDERANDO:**

a). Que según ordenanza N° 057 de Diciembre 11 de 2020 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2021 y por Decreto N° 857 de Diciembre 28 de 2020, modificado por el Decreto No 867 del 30 de Diciembre del 2020 fue liquidado el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021.

b). Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece "Las modificaciones al anexo del decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuesta! el monto aprobado de apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto".

c). Que se hace necesario atender gastos inaplazables de la Secretaría de Salud, que requieren el traslado presupuesta! de Gastos de Funcionamiento de la actual vigencia, para el cumplimiento de las actividades que se desarrollan al interior de la Secretaría de Salud de Santander.

d). Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, efectuar el siguiente traslado del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento - Secretaría de Salud vigencia 2021. Así:

RUBRO	CONCEPTO	CREDITO	CONTRACREDITO	FUENTE
2.1.2.02.02.008.83	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	34 026 212.71		RENTAS CEDIDAS- 25% FUNCIONAMIENTO REC.BCE.
2.1.2.02.02.008.83	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	42,134,730.80		RENTAS CEDIDAS- 25% FUNCIONAMIENTO NUEVO IVA 5%
2.1.2.02.02.008.83	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	132,530,138.46		RECURSOS COLJUEGOS 25% REC.BCE.
2.1.2.02.02.008.83	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	10,453,972.00		COMPENSACIÓN 25% FUNCIONAMIENTO REC. BCE
2.1.8.03.01	Contribución de vigilancia Superintendencia nacional de salud	80 000 000.00		RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO
2.1.2.02.02.008.82	Servicios jurídicos y contables		34 026,212.71	RENTAS CEDIDAS- 25% FUNCIONAMIENTO REC.BCE.
2.1.2.02.02.008.82	Servicios jurídicos y contables		42 134 730.80	RENTAS CEDIDAS- 25% FUNCIONAMIENTO NUEVO IVA 5%
2.1.2.02.02.008.82	Servicios jurídicos y contables		132 530 138.46	RECURSOS COLJUEGOS 25% REC.BCE.
2.1.2.02.02.008.82	Servicios jurídicos y contables		10 453 972.00	COMPENSACIÓN 25% FUNCIONAMIENTO REC. BCE
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión		80 000,000.00	RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO
<b>TOTAL CREDITOS Y CONTRACREDITOS</b>		<b>299,145,053.97</b>	<b>299,145,053.97</b>	

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, 11 JUN 2021

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Vo. Bo. ELIZABETH LOBO GUALDRON  
Secretaria de Hacienda

Vo Bo. FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO  
Director Técnico de Presupuesto

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ  
Secretario de Salud Departamental

MAIRA MAGNOLIA BELTRAN ACOSTA  
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Eisa Velásquez Hernández  
Líder de Programa

Proyectó: Laura Marcela Bayona Gomez  
Profesional Universitaria

**DECRETO No. 270 11 JUN 2021**

“Mediante el cual se modifica el Decreto No. 255 del 04 de Junio de 2021”

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 1857 del 26 de Julio de 2017, la cual adiciona el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009 el cual reza: “Los empleados podrán adecuar los honorarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su conyugue o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo, como también a quienes de su familia se encuentren en situaciones de discapacidad o dependencia” ( ... ) se concedió el día 15 de Junio de 2021 a todos los empleados públicos de la Administración Departamental, para que tengan un espacio de tiempo con sus familias, conforme a lo estipulado en el Decreto No. 255 del 04 de Junio de 2021.

2. Que con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, se requiere contar con el día 15 de Junio de 2021, únicamente para los procesos que se encuentran en curso y que previamente tienen actividad este día en el portal Único de Contratación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, el Decreto No. 255 del 04 de Junio de 2021, no aplica para las secretarías que tengan en curso procesos contractuales, las cuales deberán cumplir el horario habitual el día 15 de Junio de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, **11 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

VoBo: Dra Aida Margarita Hernández Angulo - Asesora Despacho Gobernador  
Revisó: Liliana Navas Ferreira - Directora de Contratación Bienes y Servicio  
Proyectó: María Camila Castellanos G - Abogada Contratista

**DECRETO No. 271 16 JUN 2021**

POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA 2021

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según Ordenanza No. 057 del 11 de Diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia del año 2021 y por Decreto N° 857 del 28 de Diciembre de 2020 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos

para la vigencia 2021 y modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.

2. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestada el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto.”

3. Que con los decretos No. 022 del 14 de enero de 2021 y 084 del 15 de febrero de 2021, se homologó la codificación del presupuesto de Inversión Administración Central y Secretaria de Salud, atendiendo lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catálogo de Clasificación Presupuesta! para las Entidades Territoriales CCPET y el Catálogo de Inversión del DNP.

4. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 67 del Decreto de Liquidación N° 857 de Diciembre 28 del 2020, el Secretario de Planeación dió concepto favorable para realizar estos traslados del Presupuesto de Inversión.

5. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar el siguiente traslado de gastos de INVERSIÓN del Presupuesto de la Administración Central así:

CODIGO	NOMBRE	CREDITOS	CONTRACREDITOS
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
2.3.2.01.01	Activos fijos		
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras		
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras		
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil		
2.3.2.01.01.001.03.19.40	Vivienda, ciudad y territorio		
2.3.2.01.01.001.03.19.40.02	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano (4002)	1.799.898.800,00	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.3.2.02.02.001	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		
2.3.2.02.02.001.17	Sector: Agricultura y desarrollo rural		
2.3.2.02.02.001.17.02	Inclusión productiva de pequeños productores rurales (1702)	1.279.950.000,00	
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción		
2.3.2.02.02.005.24	Transporte		
2.3.2.02.02.005.24.02	Infraestructura red vial regional (2402)		4.821.396.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
2.3.2.02.02.008.45	Gobierno territorial		
2.3.2.02.02.008.45.03	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	90.047.200,00	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
2.3.2.02.02.009.22	Educación		
2.3.2.02.02.009.22.02	Calidad y fomento de la educación superior (2202)	1.500.000.000,00	
2.3.2.02.02.009.43	Deporte y recreación		
2.3.2.02.02.009.43.02	Formación y preparación de deportistas	151.500.000,00	
<b>TOTAL TRASLADO INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		<b>4.821.396.000,00</b>	<b>4.821.396.000,00</b>

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bucaramanga, a los **16 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Vo. Bo. ELIZABETH LOBO GUALDRON  
Secretaria de Hacienda

Proyecto: FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO  
Director Técnico de Presupuesto

Revisó: Nydia Moreno  
Prof. Universitario

Elaboró: Esperanza Rincón D.  
Aux. Administrativo

**DECRETO No. 272 18 JUN 2021**

**“Por el cual se deroga un Decreto, en lo pertinente al nombramiento en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa de un elegible”**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio del Decreto No.067 del 01 de febrero de 2021, se nombró en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa a EDDY FILIPP CASTRO TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.021.657 de Bogotá D.C. en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, Código 470, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 26601 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones, con ocasión de la lista de elegibles establecida en la Resolución No.5594 de fecha 22 de abril de 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

2. Que en ocasión al nombramiento realizado al Señor EDDY FILIPP CASTRO TRIANA mediante Decreto 067 del 01 de febrero de 2021, se dio como consecuencia la terminación del nombramiento en provisionalidad a EMILCE DOMINGUEZ TARAZONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.651.624.

3. Que mediante correo de fecha 18 de junio de 2021, EDDY FILIPP CASTRO TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.021.657 de Bogotá D.C, comunicó a la Gobernación de Santander que “(. . .)De manera atenta me permito comunicarle que NO ACEPTO el nombramiento en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, Código 470, Grado 02, en la planta de empleos administrativos para la prestación del Servicio Educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones, nombrado mediante Decreto No. 067 de fecha 01 de febrero de 2021.”

4. Que el artículo 2.2.5.12 del Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017, preceptúa: “Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

“ ... 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título . ... “

5. Teniendo en cuenta que: EDDY FILIPP CASTRO TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.021.657 de Bogotá o.e, manifestó mediante correo la NO Aceptación del nombramiento y no allegó dentro de los plazos los requisitos para tomar posesión en periodo de prueba del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02, de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, con cargo al Sistema General de Participaciones, ofertado en la convocatoria No. 505 de 2017 con el número OPEC 26601; se procede a derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado en el artículo primero del Decreto Departamental No.067 de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.12. del Decreto 648 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DEROGAR** el Decreto 067 de 2021 en lo pertinente al nombramiento en periodo de prueba realizado a EDDY

FILIPP CASTRO TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.021.657 de Bogotá D.C, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR** el Decreto 067 de 2021 en lo pertinente a la terminación del nombramiento en provisionalidad de EMILCE DOMINGUEZ TARAZONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.651.624, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones ordenado en el Decreto 067 del 01 de febrero de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones señaladas en el Decreto 067 de fecha 01 de febrero de 2021, continúan vigentes y con idéntica redacción.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, **18 JUN 2021**

**NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador

Vo.Bo: Aida Margarita Hernández Angulo, Asesor Despacho Gobernador  
Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada, Secretaria General  
Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Dirección Administrativa del Talento Humano  
Mercedes Gaona Torres / Profesional Humanitario - Sergio Iván Amado R. / Profesional Universitario

**DECRETO No. 276 18 JUN 2021**

**“Por el cual se deroga un Decreto, en lo pertinente al nombramiento en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa de un elegible”**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio del Decreto No.067 del 01 de febrero de 2021, se nombró en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa a FREDY ALONSO OVALLE PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13616476 de Puente Nacional en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, Código 470, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 26601 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones, con ocasión de la lista de elegibles establecida en la Resolución No.5594 de fecha 22 de abril de 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

2. Que en ocasión al nombramiento realizado al Señor FREDY ALONSO OVALLE PEREZ mediante Decreto 067 del 01 de febrero de 2021, se dio como consecuencia la terminación del nombramiento en provisionalidad a ORLANDO QUIROGA QUITIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.301.428.

3. Que mediante correo de fecha 09 de junio de 2021, FREDY ALONSO OVALLE PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13616476 de Puente Nacional, comunicó a la Gobernación de Santander que "(...) Yo fredy Alonso Oval/e Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 13616476 de puente nacional, manifiesto voluntariamente que NO ACEPTO el nombramiento en periodo de prueba en el empleo auxiliar de servicios generales, nivel asistencial código 470 grado 02 en la gobernación de Santander nombrado mediante decreto 067 del 01 de febrero de 2021, por motivos laborales."

4. Que el artículo 2.2.5.12 del Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017, preceptúa: "**Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

"... 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título . ... "

5. Teniendo en cuenta que: FREDY ALONSO OVALLE PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13616476 de Puente Nacional, manifestó mediante correo la NO Aceptación del nombramiento y no allegó dentro de los plazos los requisitos para tomar posesión en periodo de prueba del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, con cargo al Sistema General de Participaciones, ofertado en la convocatoria No. 505 de 2017 con el número OPEC 26601; se procede a derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado en el artículo primero del Decreto Departamental No.067 de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.12. del Decreto 648 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: DEROGAR** el Decreto 067 de 2021 en lo pertinente al nombramiento en periodo de prueba realizado a FREDY ALONSO OVALLE PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13616476 de Puente Nacional, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR** el Decreto 067 de 2021 en lo pertinente a la terminación del nombramiento en provisionalidad de ORLANDO QUIROGA QUITIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.301.428, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones ordenado en el Decreto 067 del 01 de febrero de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones señaladas en el Decreto 067 de fecha 01 de febrero de 2021, continúan vigentes y con idéntica redacción.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, **18 JUN 2021**

#### NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador

Vo.Bo: Aida Margarita Hernández Angulo, Asesor Despacho Gobernador  
Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada Secretaria General  
Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Dirección Administrativa del Talento Humano  
Mercedes Gaona Torres / Profesional Humanitario - Sergio Iván Amado R. / Profesional Universitario

#### DECRETO No. 277 18 JUN 2021

"Por medio del cual se efectúa un traslado"

#### LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

En uso de las facultades otorgadas mediante el 0612 del 1 de septiembre de 2020,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
2. Que el empleo Auxiliar De Servicios Generales, código 470, grado 2, Nivel Asistencial, del **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de GUADALUPE se encuentra vacante por renuncia de su titular.
3. Que el **COLEGIO INTEGRADO DEL CARARE** del municipio de **CIMITARRA**, presenta necesidad de servicio del empleo Auxiliar de Servicios Generales.
4. Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.
5. Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de **Auxiliar De Servicios Generales**, Código 470, Grado 2, Nivel Asistencial, del **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de GUADALUPE, para el **COLEGIO INTEGRADO DEL CARARE** del municipio de CIMITARRA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a **18 JUN 2021**

#### IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General

Revisó: Elga Johana Corredor Solano, Directora Administrativa de Talento Humano  
Proyectó: Sergio Ivan Amado Rodríguez / Profesional Universitario  
Elaboró: Carlos Fernando Pedraza Santamaria

#### DECRETO No. 278 18 JUN 2021

"Por medio del cual se efectúa un traslado"

#### LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

En uso de las facultades otorgadas mediante el 0612 del 1 de septiembre de 2020, y

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
2. Que el empleo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Nivel Asistencial, de la **ESCUELA, NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA** del municipio de Guadalupe se encuentra vacante por renuncia de su titular a partir del primero (01) de julio de 2021.
3. Que el **COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO RAFAEL LEON AMAYA** del municipio de **COROMORO**, presenta necesidad de servicio del empleo Auxiliar De Servicios Generales.
4. Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administratiy9\_del sector educativo.
5. Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** A partir del primero (01) de julio de 2021, reubicar un (1) empleo de **Auxiliar De Servicios Generales**, Código 470, Grado 2, Nivel Asistencial, del **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, para el **COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO RAFAEL LEON AMAYA** del municipio de COROMORO, con cargo al Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a **18 JUN 2021**

**NANCY LILIANA NAVAS FERREIRA**  
Secretaria General (e)

Revisó: Elga Johanna Corredor Solano, Dirección Administrativa del Talento Humano  
Proyectó: Sergio Iván Amado Rodríguez / Profesional Universitario

.....  
**DECRETO No. 280**  
(21 de junio de 2021)

***“Por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto Departamental No 261 del 10 de junio de 2021, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de salud, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión del Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 580 de 2021”***

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 303, 305 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las consagradas en los artículos 200 al 203 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, así como las dispuestas en el Decreto 990 del 09 de julio de 2020.

## CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador de Santander, marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión del Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en virtud del **Decreto Nacional 580 de 2021, profirió el Decreto Departamental 261 del 10 de junio de 2021**, mediante el cual se impartieron medidas y lineamientos para evitar una mayor propagación del virus.
  2. Que a la fecha, en el Departamento de Santander, se registran **172.678** casos por **COVID-19**, de los cuales **5.468** han fallecidos. Por lo que, el **Gobernador de Santander** invita a los ciudadanos a continuar cumpliendo con las medidas de prevención, usar adecuadamente los elementos de bioseguridad, y mantener el autocuidado para frenar el aumento de contagios durante esta época de inicio de año.
  3. Que teniendo en cuenta la actual realidad del Departamento resulta necesario modificar y prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto No 261 del 10 junio de 2021. Todo lo anterior, resulta necesario para garantizar la vida productiva en forma responsable contribuyendo en forma efectiva a la disminución de la propagación de la pandemia.
  4. En igual medida el Gobernador de Santander, ante el aumento de la ocupación de CAMAS UCI, la cual llega a 99,63% para el Área Metropolitana de Bucaramanga y de un 99,40% en todo el Departamento de Santander, una vez sostenida la reunión de Puesto de Mando Unificado del día de hoy 21 de junio de 2021, con los señores alcaldes, fuerza pública, entidades de salud y gremios, determinaron en consenso, en el marco del Plan Nacional de Vacunación, exhortar a los alcaldes de los 87 municipios del Departamento a establecer medidas **desde el 21 de junio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 06 de julio de 2021** de la siguiente manera:
    - Evaluar e implementar medidas de Toque de Queda total y Ley seca, durante todos los días de la vigencia del presente decreto, **en horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.** en el Área metropolitana, cabeceras de provincia y todo el departamento, **desde el 21 de junio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 06 de julio**, observando el criterio de reapertura económica territorial y siendo consecuentes con los escenarios que a bien se han tenido en cuenta reaperturar por parte de las directrices del gobierno nacional, razón por la cual se deberán ponderar estas medidas en los días y horas que se consideren críticos para el manejo del orden público territorial.
- Así mismo los mandatarios locales deberán observar en sus ordenamientos las garantías y excepciones a esta medida restrictiva, contenidas en el artículo 3° del Decreto 1076 de 2020.
- Continúa la **Alerta Roja en Santander** hasta que sean superadas las causas que generaron esta declaratoria.
  - Suspensión de la alternancia escolar en el Área Metropolitana y provincia García Rovira, así como en los municipios con ocupación UCI superior al 85%.
  - Restricción de cirugías programadas no vitales en el Área Metropolitana y municipios con ocupación uci superior al 85%. priorizando la consulta externa virtual.
  - Implementar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en ciudades.

- Según lineamientos nacionales (resolución 777 de 2021), municipios con ocupación uci mayor al 85% no pueden realizar reuniones públicas ni privadas con más de 50 personas.
- Las EPS deberán continuar con la estrategia PRASS (prueba, rastreo, aislamiento selectivo sostenible) y enfatizar el seguimiento a los pacientes contagiados.
- La responsabilidad de la ciudadanía es vital, por ende, el autocuidado y el aislamiento preventivo son claves para aliviar la crisis hospitalaria en el departamento.
- Incentivar el ritmo de vacunación en los municipios, mediante estrategias y mesas de coordinación permanente, que garanticen la aplicación del biológico de manera rápida y accesible para la población.
- A las EPS, IPS y autoridades locales, adelantar campañas de comunicación que permitan disminuir la información falsa que circula alrededor de algunas vacunas.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para covid-19 de los últimos 14 días.
- Recordar que si ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

5. Que teniendo en consideración que en el Decreto Departamental 261 de 10 de junio de 2021, se otorgaron lineamientos y establecieron medidas que aun se requieren para la contención de la pandemia y el manejo del orden público, se requiere prorrogar su vigencia desde el 21 de junio hasta las cero 00:00 horas del 06 de julio, modificando el numeral tercero para incluir las que corresponden al consenso de hoy, las cuales se encuentran se establecen en la parte resolutoria del presente decreto.

6. Que en consecuencia, el Gobernador de Santander, como máxima autoridad de Policía del Departamento, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución No 385 del 12 de marzo, y prorrogada mediante resoluciones 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 del 26 de mayo de 2021 en el marco de la medida nacional de Aislamiento selectivo con Distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, procede a modificar y prorrogar el Decreto 261 del 10 de junio de 2021, con el propósito de preservar la vida y mitigar del riesgo con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, en acatamiento del Decreto Nacional 580 de 2021.

7. Las medidas adoptadas en el presente decreto, se toman con observancia de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** - Prorrogar la vigencia del Decreto 261 del 10 de junio de 2021, desde el **21 de junio del 2021**, hasta las cero horas (00:00 a.m) del **06 de julio del 2021**.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto Departamental 261 de 2021, el cual en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:**

**“3.1. Evaluar e implementar medidas de Toque de Queda total y Ley seca nocturno, durante todos los días de la vigencia del presente decreto, en horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en el Área metropolitana, cabeceras de provincia y todo el departamento, desde el 21 de junio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 06 de julio, observando el criterio de reapertura económica territorial y siendo consecuentes con los escenarios que a bien se han tenido en cuenta reaperturar por parte de las directrices del gobierno nacional, razón por la cual se deberán ponderar estas medidas en los días y horas que se consideren críticos para el manejo del orden público territorial. Así mismo los mandatarios locales deberán observar en sus ordenamientos las garantías y excepciones a esta medida restrictiva, contenidas en el artículo 3° del Decreto 1076 de 2020.**

**3.2. Continúa la Alerta Roja en Santander hasta que sean superadas las causas que generaron esta declaratoria.**

**3.3. Suspensión de la alternancia escolar en el Área Metropolitana y provincia García Rovira, así como en los municipios con ocupación UCI superior al 85%.**

**3.4. Restricción de cirugías programadas no vitales en el Área Metropolitana y municipios con ocupación uci superior al 85%. priorizando la consulta externa virtual.**

**3.5. Implementar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en ciudades.**

**3.6. Según lineamientos nacionales (resolución 777 de 2021), municipios con ocupación uci mayor al 85% no pueden realizar reuniones públicas ni privadas con más de 50 personas.**

**3.7. Las EPS deberán continuar con la estrategia PRASS (prueba, rastreo, aislamiento selectivo sostenible) y enfatizar el seguimiento a los pacientes contagiados.**

**3.8. La responsabilidad de la ciudadanía es vital, por ende, el autocuidado y el aislamiento preventivo son claves para aliviar la crisis hospitalaria en el departamento.**

**3.9. Incentivar el ritmo de vacunación en los municipios, mediante estrategias y mesas de coordinación permanente, que garanticen la aplicación del biológico de manera rápida y accesible para la población.**

**3.10. A las EPS, IPS y autoridades locales, adelantar campañas de comunicación que permitan disminuir la información falsa que circula alrededor de algunas vacunas.**

**3.11. No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para covid-19 de los últimos 14 días.**

**3.12. Recordar que si ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el **Decreto 261 del 10 de junio de 2021**, que no fueron modificadas, permanecen incólumes y son de obligatorio cumplimiento durante la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de del **21 de junio del 2021** y estará vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) **del 06 de julio del 2021.**

Dado en Bucaramanga,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **21 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Aprobó: CAMILO ARENAS VALDIVIESO  
Secretario del Interior

Revisó y aprobó: OSCAR RENÉ DURAN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y Revisó: JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO  
Asesor Jurídico Externo. Oficina Jurídica

.....

**DECRETO No. 281 21 JUN 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL  
PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza 041 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, la Ordenanza 57 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que según la Ordenanza No. 057 del 11 de Diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia del año fiscal 2021 y por Decreto N° 857 del 28 de Diciembre de 2020 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal 2021 y modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.

2. Que según el artículo 64 de la Ordenanza No 057 del 11 de diciembre de 2020 establece: *"En el caso de los convenios de cofinanciación de programas y proyectos firmados con otras entidades públicas del nivel Nacional, Departamental o Municipal en los cuales el Departamento de Santander sea el ejecutor y/o beneficiario de los recursos el Departamento de Santander podrá adicionar por medio de Decreto, la totalidad de los recursos o de los convenios firmados"*. comillas fuera del texto.

3. Que con los decretos Nros. 022 del 14 de enero de 2021 y 084 del 15 de Febrero del 2021 se homologó la codificación del presupuesto de Inversión Administración Central y Secretaría de Salud, atendiendo lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catálogo de Clasificación Presupuesta! para las Entidades Territoriales CCPET y el Catálogo de Inversión del DNP.

4. Que el Secretario del Interior solicita mediante oficio con radicado No 20210072593 de mayo 27 del 2021 la Incorporación del Convenio Interadministrativo Nro 1289 derivado del proceso UARIV-CD-2021-890201235, Suscrito entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento de Santander Radicado Departamento de Santander No 202100001446 del 21 de mayo del 2021 por valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.799.940.000,00)** de los cuales se incorpora el aporte por parte de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.399.970.000,00)** en virtud a que el Departamento de Santander aportó la suma de **(\$1.399.970.000,00)**

5. Que con base en el considerando anterior se hace necesario incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES**

**NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.399.970.000,00)** por concepto de Convenio Interadministrativo Nro 1289 derivado del proceso UARIV-CD-2021- 890201235, Suscrito entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento de Santander Radicado Departamento de Santander No 202100001446 del 21 de mayo del 2021.

6. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS DEPARTAMENTAL según Acta Nro 020 de Junio 08 del 2021 aprobó y autorizó la presente incorporación.

7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha 08 de Junio del 2021 para Incorporar estas partidas pertenecientes al Convenio Interadministrativo Nro 1289 derivado del proceso UARIV-CD-2021- 890201235, Suscrit9 entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento de Santander Radicado Departamento de Santander No 202100001446 del 21 de mayo del 2021

8. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaria de Hacienda con fecha 08 de Junio del 2021 dió aprobación a la presente Incorporación presupuestal.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander-ADMINISTRACION CENTRAL el siguiente recurso vigencia 2021 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1.2	Recursos de capital	
1.2.15	Capitalizaciones	
1.2.1 5.01	Aportes de Capital	
1.2.15.01.001	De la nación	
1.2.15.01.001.01	Convenio Interadministrativo Nro 1289 derivado del proceso UARIV CD-2021-890201235, Suscrito entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento de Santander Radicado Departamento de Santander No 202100001446 del 21 de mayo del 2021	1.399.970.000,00
<b>TOTAL INCORPORACION DE INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>1.399.970.000,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese al Presupuesto General de GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2021 así:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.3	INVERSION	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
2 3 2 02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
2 3 2 02.02.008.41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	
2.3.2.02.02.008.41.01	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas (4101)	1.399.970.000,00
<b>TOTAL INCORPORACION DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>1.399.970.000,00</b>

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Vo.Bo. ELIZABETH LOBO GUALDRON  
Secretaría de Hacienda

Proyecto: FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO  
Director Técnico de Presupuesto

Revisión: OSCAR RENE DURAN ACEVEDO  
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Adelina Arenas R.  
Prof. Universitario (E)

Elaboró: Nydia Moreno Camelo  
Prof. Universitario

.....  
**DECRETO No. 284 24 JUN 2021**

**"Por el cual se deroga parcialmente un Decreto"**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Por medio del Decreto 063 del 29 de enero de 2021, se nombra en período de prueba dentro de la carrera administrativa a TITO ALFONSO SOTO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número

88.263.019 en el empleo de Técnico Operativo, Nivel Técnico, Código 314, Grado 05 de la planta de empleos de la Gobernación de Santander Secretaria de Salud, con ocasión de la lista de elegibles No. 5584 proferida por la CNSC.

2.- Que, por medio de oficio de fecha del 05 de junio de 2021, TITO ALFONSO SOTO BECERRA manifiesta voluntariamente e inequívocamente que **NO ACEPTA**, el empleo Técnico Operativo, Nivel Técnico, Código 314, Grado 05 de la planta de empleos de la Gobernación de Santander Secretaria de Salud, según Decreto No. 063 del 29 de enero de 2021, conforme a la lista de elegibles No. 5584 Proferida por la CNSC, identificado con el código Opec 21879, situación que será informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3.- Que el artículo 2.2.5.12 del Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017, preceptúa: **“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:**

1.- La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título ..

2.- No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.

3. - La administración no haya comunicado el nombramiento.

4.- Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”

4.- Teniendo en cuenta que TITO ALFONSO SOTO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número 88.263.019, ha manifestado por escrito la **NO ACEPTACIÓN** del empleo Técnico Operativo, Nivel Técnico, Código 314, Grado 05 de la planta de empleos de la Gobernación de Santander Secretaria de Salud, se procede a derogar parcialmente el Decreto número 063 del 29 de enero de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.12. del Decreto 648 de 2017.

5.- Que en el artículo cuarto del Decreto 063 del 29 de enero de 2021 establece en el artículo primero que en concordancia con los nombramientos establecidos en el artículo primero dar por terminado los nombramientos provisionales a los funcionarios que a continuación se relacionan y que se encuentran vinculados en el empleo TECNICO OPERATIVO, Nivel TECNICO, Código 314, Grado 05 dentro de los cuales se encuentra COSME LEON CASTAÑEDA RIVERA una vez tome posesión el elegible TITO ALFONSO SOTO BECERRA.

6 Que, por lo anterior se hace necesario derogar parcialmente los artículos primero y cuarto del Decreto No. 063 del 29 de enero de 2021 en lo pertinente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Derogar el Artículo Primero del Decreto No.063 del 29 de enero de 2021, en lo pertinente al nombramiento en periodo de prueba a TITO ALFONSO SOTO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número 88.263.019 en el empleo TECNICO OPERATIVO, Nivel TECNICO, Código 314, Grado 05, de conformidad con lo expuesto en la parte cosiderativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Derogar el Artículo Cuarto del Decreto No.063 del 29 de enero de 2021, en lo pertinente de dar por terminado el nombramiento provisional al funcionario COSME LEON CASTAÑEDA RIVERA identificado con CC 13.705.573 en el empleo TECNICO OPERATIVO, Nivel TECNICO, Código 314, Grado 05 de la planta de empleos Gobernación de Santander Secretaria de Salud.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No.063 del 29 de enero de 2021, continúan vigentes.

PUBUQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, **24 JUN 2021**

**NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada Secretaria General  
Vo.Bo: Aida Margarita Hemández Angulo, Asesor Despacho Gobernador  
Proyectó: Eiga Johanna Corredor Solano, Directora Administrativa de Talento Humano  
Silvia Vargas

#### DECRETO No. 286 25 JUN 2021

**“Por el cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general del departamento vigencia 2021”**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades legales y en especial la que les confiere la ordenanza 041 de 2006, estatuto orgánico del presupuesto departamental y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ordenanza No. 057 de diciembre 11 de 2020, se aprobó el presupuesto general del departamento para la vigencia del año 2021 y por decreto 857 de diciembre 28 de 2020 y 867 de diciembre 30 de 2020, fue liquidado el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2021.

2. Que de conformidad estatuto orgánico del presupuesto departamental ordenanza No. 041 del 22 de diciembre de 2006 artículo 68 establece que “las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuesta! el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán por decreto”

3. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 67 del decreto de liquidación No. 857 de diciembre 28 de 2020, el Secretario de Planeación dio concepto favorable para efectuar estos traslados del presupuesto de inversión

4. Que se hace necesario atender gastos inaplazables para el normal funcionamiento de las actividades de la Secretaría de Educación, mediante traslados de apropiación entre los códigos de funcionamiento e inversión de la actual vigencia.

5. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Teniendo en cuenta los considerandos anteriores efectuar los siguientes traslados al presupuesto General del Departamento así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Crédito	Contracrédito
2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	70.000.000,00	
2.3.1.01.01.002	Factores salariales especiales		70.000.000,00
<b>TOTAL TRASLADO</b>		<b>70.000.000,00</b>	<b>70.000.000,00</b>

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, **25 JUN 2021**

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

Vo. Bo. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO  
Jefe Oficina Jurídica

Ordenó: MARIA EUGENIA TRIANA Vargas  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: BERNARDO PATIÑO MANSILLA  
Director Administrativo y Financiero

Proyectó: JANETH GUTIÉRREZ GÓMEZ  
Profesional Especializadov